



Auto N°	374
Radicado	05266 31 10 - 002 - 2022-00135- 00
Proceso	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante (s)	STIVEN TABARES MARIN
Demandado (s)	ADRIANA MARÍA MARÍN FERNANDEZ
Tema y subtemas	ACEPTA DESISTIMIENTO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Quince de julio de dos mil veintidós

Procede esta Judicatura a resolver la solicitud de DESISTIMIENTO del proceso VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, incoado por STIVEN TABARES MARIN, a través de apoderada judicial, en interés de su progenitora ADRIANA MARÍA MARÍN FERNANDEZ.

CONSIDERACIONES

A través de memorial presentado por la profesional del derecho que representa a STIVEN TABARES MARIN, manifiestan su deseo de desistir de las pretensiones de la demanda, a la luz del artículo 314 del Código General del Proceso.

Contempla el artículo 314 del Código General del Proceso que la parte

“demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)

Señala, además, que:

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”

En el presente asunto se tiene que tanto la parte interesada ha decidido desistir de este trámite, cuya manifestación reúne las formalidades tanto

materiales como formales contempladas en los artículos 314, 315 y 316 de la citada obra.

En consideración a que el objeto del presente trámite ha desaparecido por decisión de las partes intervinientes en la litis, se atenderá la solicitud incoada, se dará por terminado el proceso por desistimiento y no habrá condena en costas.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

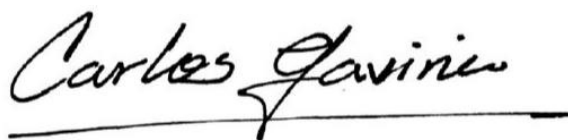
PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda VERBAL SUMARIA DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, incoado por STIVEN TABARES MARIN, a través de apoderada judicial, en interés de su progenitora ADRIANA MARÍA MARÍN FERNANDEZ.

SEGUNDO: DECRETAR, en consecuencia, la terminación del presente proceso por desistimiento.

TERCERO: No hay condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el ARCHIVO de la presente causa, una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previo registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE

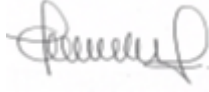
A handwritten signature in black ink, reading "Carlos Gaviria", with a horizontal line underneath.

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

RADICADO 05266-31-10-002-2022-00135-00

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°66
Fijado hoy, 18 de julio de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaría

(m)